

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por ESPERANZA DEL CARMEN SACHICA DE DAZA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-705**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

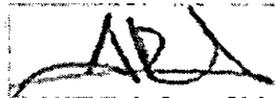


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por SUSANA MELO LOPEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-710**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades PROTECCION S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por MARÍA CLAUDIA GUTIÉRREZ MEJÍA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-708**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

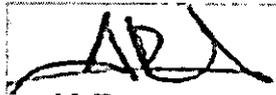


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

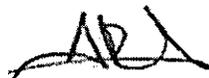
No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-865** informando que la parte demandada a través de apoderada judicial, presentó incidente de nulidad previo a la celebración de la audiencia pública. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Si bien es cierto había fecha para audiencia de continuando el trámite del proceso el día 1 de diciembre de 2021 a las 11:30 de la mañana. También lo es, que se presenta un incidente de nulidad como mensaje de datos con destino a este despacho por medio del correo electrónico por la apoderada de la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS. Por lo anterior, previo a realizar la audiencia antes mencionada, córrasele traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días hábiles del incidente de nulidad. Una vez vencido dicho termino pase al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 204 del 2 de diciembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Primero (1) de diciembre de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en la fecha indicada en auto anterior, ante un problema en la programación del Microsoft Teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2021-070**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las cuatro de la tarde (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho escuchará la contestación de la reforma de la demanda a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Por otra parte, se reconoce personería a la doctora GLORIA CORTES FLAUTERO identificada con cedula de ciudadanía 35.487.188 y tarjeta profesional No. 116.676 conforme al poder otorgado por la apoderada NIRIYETH ORTIGOZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

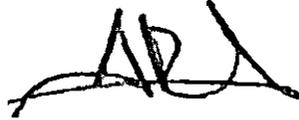
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 204 del 2 de Diciembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día a las 4:00 p.m., por fallas técnicas de conexión, en la aplicación TEAMS. Radicado No. **2015-749**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de febrero de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día hoy a las 12:00 del mediodía., por fallas técnicas en la conexión a la plataforma TEAMS. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2015-884**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo siete (7) de febrero de 2022, a las tres y treinta (3:30) p.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

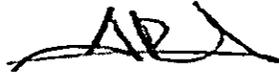
No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-576.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 22/11/2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-628.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

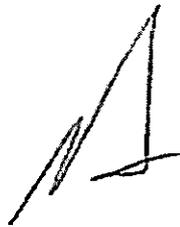
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 17/11/2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

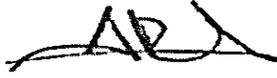
No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-644.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 22/11/2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 10:00 a.m., por fallas técnicas de conexión, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas No. **2021-048**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo nueve (9) de marzo de 2022, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día hoy a las 4:00 p.m., como quiera que no hubo servicio de internet en zona donde reside el señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-128**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de enero de 2022, a las nueve (9:00) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

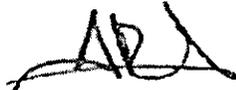


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día hoy a las 3:00 p.m., por fallas técnicas en la conexión a la plataforma TEAMS. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-173**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo catorce (14) de febrero de 2022, a las tres (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0204 del 2 de diciembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIA No. 2019/0551, En Bogotá a primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para continuar con el trámite del proceso, procede, este operador judicial a fijar como fecha de audiencia para el próximo veintitres (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 204 Fecha: 02/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0297, En Bogotá a primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentan escrito de contestación de demanda. Por otra parte el apoderado de la parte demandante presenta la reforma a la demanda e incluye un nuevo demandado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.968.910 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 198.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demanda TIMON S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal de la demandada.-

Se le reconoce personería a la abogada JULY MARIANA ACOSTA RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.286.022 y Tarjeta Profesional No. 293.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demanda TALENTUM TEMPORAL S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal de la demandada.-

En cuanto a las diferentes contestaciones de demanda el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.-

Ahora bien la parte demandante presenta reforma a la demanda la cual cumple con los requisitos legales por lo que se le procede a dar el trámite que corresponde.

Como quiera que se incluye una nueva demandada es por lo que se ADMITE la demanda ordinaria y se tiene como nueva demandada a SERVIENTREGA S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces y córrasele el traslado indicado en el auto de fecha veintiséis (26) de Octubre de la presente anualidad.

Esta notificación se debe efectuar en los términos del decreto 806/20.

De la reforma de la demanda se corre traslado a los demandados por el término de Ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 204 Fecha: 02/12/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0345, En Bogotá a primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación de demanda, e igualmente efectúa un llamamiento en garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.510.758 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demanda COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal de la demandada.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dr JAIR FERNANDO ATUESTA REY, como apoderado de la Demandada COLFONDOS S.A., al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a la ALLIANZSEGUROS DE VIDA S.A., COLPATRIA HOY AXXA COLPATRIA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE.-

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de: ALLIANZSEGUROS DE VIDA S.A., COLPATRIA HOY AXXA COLPATRIA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada COLFONDOS S.A. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía ALLIANZSEGUROS DE VIDA S.A., COLPATRIA HOY AXXA COLPATRIA, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.



2020/345

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el Decreto 806/20.-

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 204 Fecha: 02/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0028, En Bogotá a primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la demandada PRIMAX COLOMBIA S.A., solicita se le reconozca personería, Así mismo presenta incidente de nulidad e igualmente escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al Abogado CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.015.422.928 y Tarjeta Profesional No. 248.349 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada PRIMAX DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado por el señor ANDRES VARÓN VIRGUEZ, QUIEN FUNGE como representante legal.

En cuanto al escrito de contestación a la demanda por parte de la demandada PRIMAX DE COLOMBIA S.A., el Despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Ahora bien como la demandada PRIMAX DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado presenta Incidente de Nulidad, del cual el Juzgado ordena correr traslado a la parte demandante como a la demandada Colpensiones, por el término de Ley.

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 204 Fecha: 02/12/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA FUERO SINDICAL No. 2017/0305, En Bogotá a primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado sustituto de la parte demandante, mediante memorial que antecede manifiesta que desiste de la presente acción

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ, quien funge como apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad al poder obrante a folio 296 delo plenario, Manifiesta que desiste de la presente demanda como consecuencia de ellos de las pretensiones de la misma, toda vez que la aquí demandada DIANA MARCELA PEÑA HERNANDEZ, no goza de Fuero Sindical al haber sido removida de la Junta directiva que le otorgaba la garantía y, a su vez, haberse superado el fuero residual, así las cosas el despacho admite el desistimiento presentado y como consecuencia de ello se ordena el **archivo** de la presentes diligencia. Efectúense las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado. No hay condena en costas procesales.

Como quiera que en la presente Litis, la parte demandada, estuvo representada por auxiliar de la justicia en el oficio de Curador ad - litem, por lo que, se fijan como honorarios de Gastos de Curaduría en la cuantía de novecientos mil pesos (900.000,00), lo cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 204 Fecha: 02/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/0732, En Bogotá a primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha para continuar con el desarrollo del proceso. Por otra parte la apoderada de la parte demandante allega poder de sustitución y solicita se le reconozca personería.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería a la abogada DIANA MERCEDES VILLALBA AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.540.030 y Tarjeta Profesional No. 286.288 del consejo Superior de la Judicatura, Como apoderada SUSTITUTA de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido por la Abogada YULY CATHERINE AYALA URRIAGO (F:73).-

Para llevar a cabo la audiencia deja de practicar de que trata el art 77 del CPLSS, Se fija la fecha del próximo once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez y cuarenta (10:40) de la mañana..

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 204 Fecha: 02/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2018/0216, En Bogotá a primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados, se notificaron y contestaron la demanda, así mismo presentaron escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería a la abogada LILIANA BERNAL ZAMORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.746.900 y Tarjeta Profesional No. 337.110 del consejo Superior de la Judicatura. Como apoderada judicial del demandado CRISTIAN BARRAGA. (F:75).-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 204 Fecha: 02/12/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2015-743 de PEDRO PABLO TRIANA MAHECHA contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que las partes allegan solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de entrega de depósito judicial y terminación del proceso; así mismo, mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad, la parte ejecutada COLPENSIONES allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, es por lo que es despacho entra a revisar el presente proceso, constatando que desde el día 02 de diciembre de 2015, existe dinero depositado por la aquí ejecutada, con el que pretende cancelar el monto por el cual se ejecuta en la presente acción.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta los correos y memoriales recibidos y que existe dinero depositado a órdenes del aquí ejecutante con el cual se cubre el monto de la obligación a ejecutar, el despacho ACCEDE a la solicitud de terminación allegada por las partes, por ajustarse en todo a derecho, sin condenas en costas en esta instancia.

Así las cosas, el despacho ORDENA:

FRACCIONAR el depósito judicial No.400100005302433 en dos, (i) Uno por la suma de \$3.000.000.00, monto con el cual se cubre en su totalidad la suma por la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual será girado a órdenes del Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA con C.C. No.79.723.938, apoderado judicial del ejecutante, y (ii) Uno por la suma de \$1.500.000.00 el cual será abonado a la cuenta de la ejecutada COLPENSIONES Nit.9003360047, (403603006841 Ahorros Banco Agrario), como devolución de saldos. En firme el presente proveído efectúese el trámite procesal correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

Consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.,

En firme este proveído y una vez efectuado lo aquí ordenado, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, **previo el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado** y previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 204 del 02 de **DICIEMBRE DE 2021**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-383**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor ALEXANDER JOSÉ TORRES CABARCAS, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUILLERMO DAVID CASTELLAR YAMAL, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 9.298.881 y Tarjeta profesional No. 147.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En cuanto al acápite de pretensiones, el Despacho evidencia que la parte actora incumple lo preceptuado en el numeral 6º de la norma en comento, dado que dentro de dicha solicitud mezcla las pretensiones declarativas de las condenatorias, por lo que no existe la debida claridad y precisión en cuanto a lo incoado.
2. La parte actora, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, esto es, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificados los testigos accionados. Tampoco se evidencia que la prueba pretendida se encuentre en concordancia con lo preceptuado en el artículo 219 aplicable por analogía al procedimiento laboral.
3. Respecto de la prueba documental solicitada, no existe claridad de la prueba pues, en el numeral 4º, se señala que se aportar las "*reclamaciones administrativas*" cuando tan sólo se aporta un documento por demás que no se aporta con la debida claridad, lo que se dificulta su estudio por parte del Juzgado. De igual manera, en el numeral 3º se deja constancia que se aporta "*constancia de pago de acreencias laborales*" cuando se aportan varios documentos en tal sentido. Así las cosas, se solicita aportar en debida forma todos y cada uno de los documentos solicitados como prueba, preferiblemente enumerados.

4. Así mismo, dentro del citado documento presentado al Juzgado, no obran la totalidad de pretensiones incoadas en el libelo, lo que a su vez, puede generar una falta de competencia al tenor de lo previsto en el artículo 6º del C.P.L. y S.S.
5. Finalmente, la parte actora no da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del artículo 25 de la norma procedimental, dado que no establece en forma expresa la cuantía del proceso, situación que se requiere expresamente para fijar la competencia de éste Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo. Así mismo, en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 204 del 02 de diciembre de 2021.

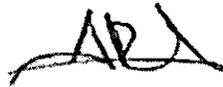


ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021- 377** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora ISABEL FONSECA CASTRO en contra de la señora MARIA ELICINDA RIAÑO DE RIAÑO y otro. La cual fue presentada como mensaje de datos, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.384 y Tarjeta Profesional No. 166.662 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En cuanto al poder, la parte accionante aclarar en el poder y si es el caso, en el libelo demandatorio, el nombre de la accionada MARIA RIAÑO DE RIAÑO. Ello, por cuanto no coinciden los consignados en el poder y en la demanda.
2. Así mismo, el apoderado de la actora deberá allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
3. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificados los testigos.

4. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6º del Decreto 806 de 2020. Ello, por cuanto, si bien se afirma que se desconoce por la parte accionante el canal digital donde pueden ser notificados las personas naturales accionadas, lo cierto, es que no se dio cumplimiento al tercer inciso del artículo anteriormente citado, esto es la dirección física que obra en el líbello demandatorio adjuntando la constancia de su envío dentro del término de subsanación, so pena, de tenerse por extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo en formato PDF al correo del despacho: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 204 del 02 de diciembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario